



Resolución CG/R008/2026

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO IEEC/Q/POS/013/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/A007/2026.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A007/2026, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Recepción de la Queja.** El 26 de marzo de 2026, a las 13:10 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 26 de marzo de 2026, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, *"en contra de los servidores públicos CC. WALTHER PATRÓN BACAB, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los*

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y al Partido Morena por Culpa In Vigilando." (sic).

3. **Oficio SECG-AJCG/075/2026.** El 27 de marzo de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/075/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja, de fecha 26 de marzo de 2026, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.
4. **Oficio SECG-AJCG/076/2026.** El 27 de marzo de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/076/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/075/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual se dio aviso de la queja interpuesta.
5. **Primer período vacacional.** Del 30 de marzo al 14 de abril de 2026, el personal del IEEC tuvo su primer período vacacional del 2026, regresando a las labores el miércoles 15 de abril del 2026, aprobado por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.
6. **Acuerdo JGE/A025/2026.** El 20 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A025/2026, por el que se admitió la queja presentada por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.
7. **Oficio SEJGE/291/2026.** El 20 de abril de 2026, la Secretaría Ejecutiva, instruyó a la Oficialía Electoral, mediante el oficio SEJGE/291/2026, la notificación del Acuerdo JGE/A025/2026.
8. **Respuesta al Oficio SEJGE/275/2026.** El 28 de abril de 2026, se recibió mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral, respuesta del Oficio SEJGE/275/2026, en donde aclaró su solicitud realizada en el apartado de Solicitud de Adopción de Medidas Cautelares.
9. **Memorándum OE/109/2026.** El 29 de abril de 2026, la Oficialía Electoral, remitió a la Asesoría Jurídica, el memorándum OE/109/2026, dando cumplimiento al Oficio SEJGE/291/2026, anexando los acuses de los oficios de notificación SEJGE/275/2026, SEJGE/276/2026 y SEJGE/277/2026 de fecha 20 de abril de 2026, con sus respectivas Actas de notificación, Cédulas de estrados y Certificación de estrados.
10. **Contestación a emplazamiento Partido Morena.** El 30 de abril de 2026, la Oficialía Electoral recibió mediante escrito de fecha 29 de abril de 2026, la contestación al emplazamiento por parte del Representante Suplente del Partido Morena, ante el Consejo General.
11. **Memorándum OE/111/2026.** El 30 de abril de 2026, la Oficialía Electoral, remitió a la Asesoría Jurídica, el memorándum OE/111/2026, dando cumplimiento al Oficio SEJGE/291/2026, anexando Acta de Inspección Ocular OE/IO/026/2026.
12. **Contestación a emplazamiento a Walther Patrón.** El 7 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral recibió mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2026, la contestación al emplazamiento por parte del C. Walther David Patrón Bacab, en su calidad de Titular de la Unidad de Comunicación del Gobierno del Estado de Campeche.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

- 13. Sentencia SUP-JG-32/2026.** El 14 de mayo de 2026, se recibió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, la notificación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual remitió la sentencia con número de expediente SUP-JG-32/2026, en la cual señaló que se confirmó, en la materia de controversia, la resolución impugnada, por lo tanto, el actual Reglamento de Quejas se encuentra firme y valedero.
- 14. Acuerdo JGE/A048/2026.** El 29 de mayo de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A048/2026, respecto de las Medidas Cautelares solicitadas en el Expediente IEEC/Q/POS/013/2026.
- 15. Memorándum OE/210/2026.** La Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/210/2026 dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva, remitió los documentos relativos a notificaciones, instruido en el oficio SEJGE/417/2026.
- 16. Resolución JGE/R008/2026.** El 16 de julio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó la Resolución JGE/R008/2026, respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador en relación al expediente administrativo número IEEC/Q/POS/013/2026.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracciones I y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXI, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, fracción I, 601, fracción I, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXVIII, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 16, 17, 18, 21, 23 y 33 al 46, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29, fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un OPLE, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines entre otros contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, la Ley de Instituciones y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Política Local; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guiando todas las actividades del IEEC, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, en este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; de igual forma, resolver sobre los convenios de Fusión, Frente y Coalición que celebren los partidos políticos, registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coalición lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones VII, XVIII, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 punto I inciso b) y 8 fracciones XXVIII y XXIX del Reglamento Interior.

En ese sentido, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador ordinario es exclusivamente el Consejo General, por lo que, la Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 8, 33 y 46 del Reglamento de Quejas, que a la letra establecen:

" ...

**"LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE CAMPECHE"**

ARTÍCULO 609.- Los órganos competentes del Instituto en materia de quejas conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. La Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**".

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026****REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

Artículo 8.- La Junta en el procedimiento sancionador ordinario, será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; y formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

...

Artículo 9.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador ordinario es exclusivamente el **Consejo General**.

Artículo 39.- Los órganos competentes de este Instituto Electoral en materia de quejas conforme a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y este Reglamento, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. La Junta formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

Artículo 41.- El proyecto de Acuerdo de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento se someterá al Consejo General para determinar lo que proceda.

...

TERCERA. Presidencia del Consejo General. La Presidencia del Consejo General, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 20 fracciones XI, XVIII y XXIV del Reglamento Interior.

CUARTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, preparar, revisar y dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y dictámenes que expida el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, II, III, XI, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y 29 fracciones II, III, XI, XV y XXVII del Reglamento Interior.

QUINTA. Junta General Ejecutiva. Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, de Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 punto II inciso b), 21, 23 fracción XVI y 26 del Reglamento Interior.

En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, respecto de la queja interpuesta por Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, *"en contra de los servidores públicos CC. WALTHER PATRÓN BACAB, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y al Partido Morena por Culpa In Vigilando."* (sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso, las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, formular el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601 fracción III y 609 de la Ley de Instituciones en concordancia con los artículos 33 al 46 del Reglamento de Quejas.

SEXTA. Los Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600 y 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 y del 33 al 46 del Reglamento de Quejas.

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

ARTÍCULO 600.- Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, son los siguientes:

- I. El ordinario, y
- II. El especial sancionador.

Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley de Instituciones y en el Reglamento de la materia que expida el Consejo General del Instituto.

ARTÍCULO 603.- El procedimiento ordinario para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio. Será instancia de parte cuando provenga de persona ajena al Instituto Electoral y de oficio, cuando cualquier órgano o servidor del

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

Instituto Electoral quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y pruebas que sustenten la comisión de conductas infractoras.

...

SÉPTIMA. Recepción de la Queja. El 26 de marzo de 2026, a las 13:10 horas, la Oficialía Electoral, recibió original del escrito de queja, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, *"en contra del C. Walther Patrón Bacab, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche, por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y al Partido Morena por Culpa In Vigilando"* (sic).

OCTAVA. Actuaciones. Acuerdo JGE/025/2026. El 20 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, admitió el escrito de queja, mediante la aprobación del Acuerdo JGE/A025/2026, aprobándose medularmente, lo siguiente:

"...Que la Junta General Ejecutiva, con fundamento en los artículos 609 de la Ley de Instituciones y 12 fracción III inciso c del Reglamento de Quejas, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento ordinario sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", considera pertinente instruir a la Oficialía Electoral, realice lo siguiente:

*Se instruye a la Oficialía Electoral, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, consistentes en la **inspección ocular** de la totalidad de las ligas electrónicas e imágenes proporcionadas por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, así como la verificación de las cuentas de Facebook que se señala en su escrito de queja, debiendo realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas...* (sic)

" ...

ACUERDO:

SEGUNDO: Se **admite** la presente queja y se aprueba la asignación del número de expediente administrativo **IEEC/Q/POS/013/2026**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se **reserva** el dictado de medidas cautelares respecto a la solicitud realizada por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hasta la emisión de la inspección ocular; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar..." (sic)

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada** al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **emplace** al C. Walther Patrón Bacab, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche; y al Partido Morena, para que en un plazo de cinco días hábiles, conteste respecto de las imputaciones que se le formulan y exhiban y ofrezcan sus pruebas, haciendo de su conocimiento que, en caso de no dar contestación, su derecho precluirá, adjuntándole el presente Acuerdo en copia certificada, el escrito de queja y pruebas que en su caso haya aportado la parte quejosa, lo anterior, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

SEXTO: *Se **previene** al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, para que, en un término **no mayor de 48 horas** a partir de la notificación del presente Acuerdo, aclare a que enlaces electrónicos se refiere de las plataformas de redes sociales de Instagram o de la página X, en su solicitud de adopción de medidas cautelares, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

SÉPTIMO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, contenidas en la Consideración OCTAVA del presente Acuerdo, proporcionadas por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su escrito de queja, y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

OCTAVO: *Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente IEEC/Q/POS/013/2026, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, requerimientos, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, se determine lo que a derecho corresponda en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

...

Derivado de lo anterior, en cumplimiento al punto de acuerdo SÉPTIMO del citado Acuerdo, la Oficialía Electoral emitió el Memorandum OE/111/2026, de fecha 30 de abril de 2026, mediante el cual, adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/026/2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Resolución CG/R008/2026



En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 08:00 horas del día 28 de abril del 2026, la que suscribe Mra. Diana Margarita Novelo Solís Titular de la Oficina Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedo a llevar a cabo la presente diligencia de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracción I, IV, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 54 fracción I y I y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, artículos 3, 4, y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acuerdo No. SEC007/2025, titulado: "ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE LA FE PÚBLICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA OFICINA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", de fecha 20 de noviembre de 2025, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en atención al oficio SEC029/2026 de fecha 20 de abril de 2026, con asunto: "Se notifica Acuerdo Aprobado por la Junta General Ejecutiva", signado por la Dra. Madelin Neri Pérez Juárez, Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento al Acuerdo JOE/0025/2026, titulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA PRESENTADA POR EL LIC. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", (INC), que en su punto de acuerdo SEPTIMO señala: Se mitiga a la Oficina Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, contenidas en la Consideración OCTAVA del presente Acuerdo, proporcionadas por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su escrito de queja, y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Así como en la Consideración OCTAVA, Diligencias, que a la letra dice: -----

OCTAVA. Diligencias. Que la Junta General Ejecutiva, con fundamento en los artículos 609 de la Ley de Instituciones y 12 fracción III inciso c del Reglamento de Quejas, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento ordinario sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 202/10, cuyo rubro es: "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", considera pertinente instruir a la Oficina Electoral, realice lo siguiente:

Se instruye a la Oficina Electoral, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, consistentes en la inspección ocular de la totalidad de las ligas electrónicas e imágenes proporcionadas por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, así como la verificación de las cuentas de Facebook que se señala en su escrito

1

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ieec

Se observa una página y/o perfil de Facebook en la que se aprecia una imagen de portada con el texto: "CAMPECHE VISITA, CONOCE Y DISFRUTA" visualizando una edición de un edificio antiguo, jaguar, loros, máscara de jade y diversas personas. Debajo se aprecia el nombre "Walter Patrón Bacab", 18 mil seguidores 41 seguidores. Titular de la unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche. Medio de Comunicación. Visualizándose en un círculo una imagen en la que se aprecia al C. Walter Patrón. Se aprecia una publicación de la página y/o perfil a nombre de Epicentro Campeche, en la que se observa al C. Walter Patrón con una camiseta de manga larga color verde y el cual se encuentra en todo momento sosteniendo un micrófono. Así mismo, se aprecia un texto superpuesto que dice: "EPICENTRO CAMPECHE SERENOS MORENOS Walter a detractores". Así también se aprecia una descripción que dice: "Walter Patrón Bacab RESPONDE A SUS CRÍTICOS. Ante la inquietud y nerviosismo de sus adversarios políticos, Walter Patrón, respondió que su trabajo de territorio obedece a una campaña de difusión de las acciones de gobierno de Layda Sansores. Descartó el uso de recursos públicos y convocó a los que están muy preocupados por sus pasos a buscar las vías para que la Alcaldía de Campeche no cobre millones a las tiendas de conveniencia y farmacias que ahora ya no

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ieec

de queja, debiendo realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, enmascado o destrucción de pruebas.

Por lo anteriormente expuesto, procedo a verificar y certificar, las imágenes del escrito de queja y las ligas electrónicas proporcionadas por el C. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, en su escrito de queja de fecha 26 de marzo del 2026 (sic), siendo los siguientes: -----

Acto seguido, se procede a describir la totalidad de imágenes dentro del escrito de queja, señalando cada una de las imágenes, siendo estas las siguientes: -----

Imagen	Descripción
	Visualizándose dos imágenes completas y dos imágenes cortadas, mismas que se describen a continuación: 1.- En la primera imagen se aprecia una aparente publicación en la que se aprecia un collage de fotografías, arriba de estas un texto que dice: Walter Patrón Bacab. La alegría, el color y la diversión del Carnaval se sintió fuerte en el #MartesDePintadeg en Holochi! Revivimos nuestras tradiciones, honrando las raíces que nos dan identidad y nos unen. Celebrar lo nuestro es mantener viva la historia y la cultura de Campeche en el collage de fotografías se aprecian a diversas personas entre las cuales hay menores de edad y personas que aparentemente se encuentran manchadas de pintura. 276 reacciones, 23 comentarios y 64 compartidas. Jasmine Sierra 4h O tiempos, en q habían los llamados lonche... 2.-una imagen que se transcribe: "Walter Patrón Bacab Publicidad Pagada por Walter Patrón Bacab Identificado de la Biblioteca 783756327434423

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ieec

laborarán 24 horas, perjudicando a campechanos. Ver menos"

Se procede a enlistar la totalidad de las ligas electrónicas a inspeccionar, siendo estas las siguientes: -----

1. <https://www.facebook.com/share/1FhGfKoc8g/>
2. <https://www.facebook.com/walterpatron2/>
3. <https://www.facebook.com/news/909485128946107/>
4. <https://www.facebook.com/share/1FhGfKoc8g/>

1.- Se escribe en el navegador la dirección de url, <https://www.facebook.com/share/1FhGfKoc8g/>, al abrir se encuentra la red social de Facebook, misma que se describe a continuación: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación del perfil y/o página de la red social "Facebook" de nombre "Walter Patrón Bacab" de fecha 18 de febrero, misma que contiene el siguiente texto: "La alegría, el color y la diversión del Carnaval se sintió fuerte en el #MartesDePintadeg en Holochi! Revivimos nuestras tradiciones, honrando las raíces que nos dan identidad y nos unen. Celebrar lo nuestro es mantener viva la historia y la cultura de Campeche." Publicación que cuenta con 569 reacciones, 33 comentarios y 80 compartidas; así como 97 fotografías, mismas que a continuación se describen.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

5



6



7



8

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ieec

	Se observa a una persona del sexo femenino, la cual es menor de edad y se encuentra su rostro difuminado y que está manchada con pintura.
	Se observa a diversas personas las cuales se encuentran con manchas de pintura, visualizándose la mayoría de estas con gorras de color blanco y rojo.
	Se observa a dos personas del sexo masculino, uno con camisa negra y otra con gorra roja con blanco y camisa de la selección mexicana de fútbol.
	Se observa a dos personas del sexo masculino con camisas blancas y las cuales cuentan con un dibujo del rostro de un jaguar y con el texto "MARTES DEL JAGUAR".
	En la imagen se aprecia a un grupo de menores de edad los cuales se encuentran manchados con pintura, así mismo, no se logran apreciar los rostros de los antes mencionados, visualizándose de fondo a una persona con una camisa blanca con el rostro dibujado de un jaguar y el texto "MARTES DEL JAGUAR".

9

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ieec

	Se observa a una persona del sexo masculino con camisa color guinda y pantalón de mezclilla, de fondo se aprecia a una persona menor de edad. Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.
	Se aprecian a dos personas, una del sexo masculino y otra del sexo femenino, la primera de ellas con camisa blanca y gorra roja y la segunda con camisa verde y pantalón de mezclilla.
	Se observa a una persona del sexo femenino, la cual cuenta con una vestimenta color gris, la cual se encuentra sosteniendo un objeto negro que lanza humo color rosa.
	Se observa a un grupo de personas las cuales son menores de edad y sus rostros se encuentran difuminados, visualizándose que se encuentran manchados de pintura por todo su cuerpo.

10

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ieec

	Se observa a un grupo de personas las cuales son menores de edad y sus rostros se encuentran difuminados, visualizándose que se encuentran manchados de pintura por todo su cuerpo. Así mismo, se aprecian a cuatro personas del sexo masculino, dos de camisa negra, una de camisa blanca y otra de camisa color guinda.
	Se aprecia una persona del sexo masculino al centro de la imagen con camisa blanca la cual se encuentra manchada de pintura y con gorra roja con blanco, teniendo pantalones de color gris, visualizándose a diversas personas en los alrededores.
	Se observa a un grupo de menores los cuales se encuentran manchados de pintura y los cuales están reunidos en un punto. Visualizándose el rostro de uno de los menores, específicamente el que cuenta con vestimenta azul y se encuentra a un costado de una persona de camisa café con cabello negro. Derivado de lo anterior, esta Oficialía Electoral, en observancia a lo señalado en el artículo 2, inciso C) de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral y artículo 1, fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se procede a difuminar el rostro del menor, para los efectos legales conducentes.

11

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ieec

	Se observa a una persona del sexo masculino el cual cuenta con camisa color guinda, pantalón de mezclilla y a su costado otra persona del sexo masculino, camisa blanca manchada con pintura, visualizándose un texto que dice: "MARTES DEL JAGUAR" y pantalones de color gris.
	Se visualiza un grupo de personas arrojándose polvo de colores a una persona que se encuentra al centro.
	Se observa al servidor público el C. Esteban Hinojosa, el cual cuenta con una vestimenta color guinda y se encuentra manchada con pintura en su cabello y camisa.
	Se observa a una persona del sexo masculino el cual es un menor de edad y su rostro está difuminado, mientras sostiene un objeto que lanza humo color azul.
	Se aprecia a una persona del sexo femenino, camisa negra y cabello canoso, la cual se encuentra con el servidor público el C. Esteban Hinojosa, el cual se encuentra manchado de pintura rosa. De fondo se aprecia a una persona del sexo masculino con camisa verde y el cual se encuentra sosteniendo un celular.

12

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

13



14



15



16

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

17



18



19



20

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ieec

	Se aprecia a dos personas del sexo masculino, ambos con camisa blanca y uno encontrándose abrazando el brazo.
	Se observa a una persona del sexo masculino, pantalón verde y reloj en su mano izquierda, así mismo, se encuentra con una segunda persona.
	Se observa a una persona del sexo masculino que cuenta con camisa blanca y se encuentra de frente a dos personas una del sexo femenino y otra del sexo masculino, teniendo un pequeño puesto de productos.
	Se aprecia a una persona del sexo masculino con camisa blanca y barba, que se encuentra abrazando a una persona del sexo femenino, blusa negra y mandil naranja.
	Se observa a una persona del sexo masculino, camisa blanca y de fondo a diversas personas, dos de ellas las cuales se encuentran sentadas.

21

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ieec

	Se aprecia a una persona del sexo masculino, camisa blanca y dos personas las cuales se encuentran manchadas con pintura.
	Se observa una multitud de personas las cuales se encuentran sobre la calle.
	Se observa a un grupo de personas las cuales se encuentran posando para una fotografía.
	Se aprecia a una persona del sexo masculino, camisa blanca y pantalón verde, mismo que tiene de frente a una persona del sexo femenino, blusa negra y gorra amarilla.
	Se visualiza a una persona del sexo masculino con camisa blanca y la cual se encuentra con dos personas una del sexo femenino y una persona menor de edad de camisa de colores.

22

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ieec

	Se observa a una persona del sexo masculino con camisa blanca el cual se encuentra manchado por pintura y se visualiza una menor de edad, con el rostro difuminado, visualizándose a diversas personas de fondo.
	Se observa a una persona del sexo masculino con camisa blanca el cual se encuentra manchado por pintura y se visualiza a diversas personas de fondo, así como a demás personas sentadas.
	Se observa a una persona del sexo masculino, camisa blanca y la que se encuentra manchada con pintura, así mismo, se aprecia a una persona del sexo femenino con camisa morada y la cual muestra 4 dedos de una mano.
	Se observa a una persona del sexo masculino, camisa blanca y la que se encuentra manchada con pintura, así mismo, se aprecia a una persona del sexo masculino con vestimenta gris.
	Se observa a una persona del sexo masculino, camisa blanca y la que se encuentra manchada con pintura, así mismo, se aprecia a una persona del sexo femenino, vestimenta verde y gorra roja.

23

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ieec

	Se observa a una persona del sexo masculino, camisa blanca y la que se encuentra manchada con pintura, así mismo, se aprecia a una persona del sexo masculino con vestimenta gris.
	Se observa a una persona del sexo masculino, camisa blanca y la que se encuentra manchada con pintura, así mismo, se aprecia a una persona del sexo masculino con vestimenta blanca en la que se aprecia el dibujo de un rostro del jaguar y el texto: "MARTES DEL AGUA...".
	Se observa a una persona del sexo masculino, camisa blanca y la que se encuentra manchada con pintura, así mismo, se aprecia a una persona del sexo femenino con vestimenta rosa y sombrero negro manchado con pintura.
	Se aprecia a una persona del sexo masculino, camisa blanca y que se encuentra con un menor de edad y una persona del sexo femenino, dicho menor de edad se visualiza su rostro difuminado.
	Se visualiza a una persona del sexo masculino, camisa blanca, pantalón verde que está en conjunto con tres personas del sexo masculino.

24

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

2.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/waltherpatron26/>, al abrir se encuentra una página y/o perfil de Facebook que se describe a continuación:



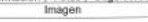
Al abrirse el enlace, se observa una página y/o perfil de nombre "Walther Patrón Bacab", como portada se observa a un texto en el cual se aprecia el logo del gobierno del Estado de Campeche y debajo dice: "EL GOBIERNO DE TODOS TRANSFORMA", seguido de unas flechas que salen de la parte inferior, seguidamente un poco más abajo, en un círculo se encierra una foto en la cual se aprecia al C. Walther Patrón Bacab con vestimenta blanca, debajo del nombre del perfil y/o página se aprecia lo siguiente: "24 mil seguidores • 44 seguidos". Contando las historias de un Campeche que se transforma." Debajo se visualiza un menú denominado "Todo".

Detalles

[San Francisco de Campeche, México](#)
Información de contacto

Walther Patrón Bacab

y a un costado de este se visualiza lo siguiente:
"Información", "Fotos", "Seguidores", "Menciones" y "Más"

Imagen	Descripción
	

25

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

A continuación, se lee la palabra "Información", en el menú "Detalles", desplegándose los siguientes subtítulos:

Presentación

Contando las historias de un Campeche que se transforma.

Se lee la palabra "Información de Contacto", en la cual procede a dar clic para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:

Messenger

• [Walther Patrón Bacab](#)

3.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/waltherpatron26/>, al abrir se encuentra la red social de Facebook, misma que se describe a continuación:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación del perfil y/o página de la red social "Facebook" de nombre "Epicentro Campeche", en la cual no se aprecia fecha alguna, misma que contiene el siguiente texto: Walther Patrón Bacab RESPONDE A SUS CRÍTICOS Ante la inquietud y nerviosismo de sus adversarios políticos, Walther Patrón, respondió que su trabajo de territorio obedece a una campaña de difusión de las acciones de gobierno de Lays Sansores. Descartó el uso de recursos públicos y convocó a los que están muy preocupados por sus pasos a buscar las vías para que la Alcaldía de Campeche no cobre millonadas a las tiendas de

26

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

conveniencia y farmacias que ahora ya no laborarán 24 horas, perjudicando a campechanos. Ver menos"

Publicación en la que se aprecia un video con una duración de 00:03:19 (Tres minutos con diecinueve), publicación que cuenta con 13 reacciones, 13 comentarios y 4 compartidas, por lo que se procede a describir la totalidad del video a continuación:

00:00:01 (segundo uno) al 00:03:19 (Tres minutos con diecinueve).

Durante todo el transcurso del video se observa al C. Walther Patrón con una camisa de manga larga color verde y el cual se encuentra en todo momento sosteniendo un micrófono.

Así mismo, se aprecia un texto sobrepuesto que dice: "EPICENTRO CAMPECHE SERENOS MORENOS Walther a detractores"



27

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*



Contenido de audio del video.

Como contenido de audio del video se escucha al C. Walther Patrón hablar durante todo el transcurso del video, mismo que se transcribe a continuación:

Serenos, morenos, tienen que estar tranquilos. ¿Qué es lo que pasa con comunicación social? Están muy acostumbrados que solo la comunicación es el medio de comunicación. Por ejemplo, hay un diputado que está muy familiarizado con algunos medios de comunicación. Ustedes saben de quienes se tratan, que piensan que solo la comunicación... Decía la gobernadora en algún momento, salgan casa por casa a informar, no se queden nada más en los medios, en las ruedas de prensa, en las redes sociales, hay una desinformación. Y tenemos que hacer ejercicio de casa por casa. Es nuestra función hacer campañas. Y lo repito, no se desesperen. Es muy importante que entiendan. La gran diferencia es que las cosas cambiaron, el presupuesto también cambió, hubo una reducción de más del 600% en el presupuesto de comunicación social con el sexenio pasado.

Eso no lo dicen tampoco. ¿Y qué es lo que nosotros tenemos que hacer? Empezar. A salir a las calles De frente, ¿qué es lo que está haciendo el gobierno del Estado y cuáles son las acciones pertinentes que el usuario se aproveche de eso? Pero también, no es una cuestión de crédito, y se lo digo también al diputado porque hacia la referencia de todo esto. No, todo lo contrario, creo que debemos de trabajar en conjunto Municipio, Estado y Presidencia para llegar a todas estas acciones. Y una propuesta que lo digo, mejor que no esté pensando en eso, ahorita está el tema muy importante. De los OXXOS y las farmacias Cuadalcajara, que están haciendo cobros excesivos por parte del municipio y que nos sentimos a dialogar para ver de qué manera podemos reducir esos cobros.

Porque aumentaron del 1% al 1000% en los cobros y están cerrando los Oxxos en horarios nocturnos y está afectando la economía de manera directa. Si queremos hacer política, hagámosla bien. Yo creo que es muy necesario trabajar en conjunto y

28

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ver la forma y los mecanismos para ver si modificamos la ley de ingresos del municipio para que no se... apliquen estas multas y estos cobros excesivos, sino todo lo contrario. Ver cómo beneficiamos a estas empresas también que están dando empleo a los campechanos, que ahorita viene una reducción de empleo porque están cerrando estos horarios extendidos. Digo ustedes, ¿Quién tiene la gran necesidad? El ciudadano. ¿Estamos buscando un cargo público? No. Ya tenemos el cargo público, nuestro deber es salir a la calle y escuchar a toda la ciudadanía, que también ellos podrían estar haciendo lo mismo.

Y hay una desinformación en redes sociales, que ahorita el mismo algoritmo de Facebook prioriza ver a los Terhams, que es una acción de gobierno. Entonces tenemos que estar... hablando de qué es los beneficios y programas que tiene este gobierno del Estado y también trabajar en conjunto. Ese es el llamado que yo hablo. No pletto, trabajemos. En armonía y pues que no se preocupen, es nuestra charra, es nuestra función, es la de la pindlera que es lo que sonó muchísimo. Para nada, ahora varios vecinos me reportaron y también decían que fue parte del gobierno del estado. Algunos vecinos se juntaron también y tengo ahí las fotografías donde se ayudaron a recoger la basura esta fiesta fue del pueblo, no fue de Walter Patrón, no se utilizó un recurso público y ahí pueden preguntar por transparencia por donde quieran. No pasa absolutamente nada.

4.- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url) <https://www.facebook.com/camcheg21R0H1K7r46/>; al abrir se observa lo siguiente: -----

29

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Publicación de Comité Ejecutivo Estatal Morena Campeche

Comité Ejecutivo Estatal Morena Campeche

31 imágenes

Hoy tenemos a cabo una importante reunión organizativa con presidentes, presidentes, secretarías y secretarías de los comités seccionales de Campeche, en un ambiente de unidad, compromiso y corresponsabilidad. Reforzamos la importancia de no dejar de compartir, los logros de nuestra querida gobernadora Layda Sansores, para que todos y todas conozcan de primera mano las acciones y resultados del gobierno de la 4T.

Contamos con la valiosa presencia y participación de grandes compañeras y compañeros, referentes de nuestro movimiento, quienes con su experiencia y compromiso fortalecen este proyecto colectivo. Guillermo Novelo, Mayda Verónica Espinosa Montaña, Víctor Ponce, Adda Solís, Esteban Hinojosa, Pepe Cardozo, Mariana Morrey, Luis Emilio de la Peña y Walter Patrón.

Seguimos trabajando con organización, unidad y fuerza rumbo al 2027, porque la transformación avanza y Campeche se seguirá pintando de guinda.

30

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Al abrirse el enlace, se observa una publicación de la página y/o perfil de nombre "Comité Ejecutivo Estatal Morena Campeche", visualizándose como foto de perfil encadrada en un círculo el texto "Morena la esperanza de Campeche", así mismo, se visualiza una publicación con la siguiente descripción: "Hoy llevamos a cabo una importante reunión organizativa con presidentes, presidentes, secretarías y secretarías de los comités seccionales de Campeche, en un ambiente de unidad, compromiso y corresponsabilidad. Reforzamos la importancia de no dejar de compartir, los logros de nuestra querida gobernadora Layda Sansores, para que todos y todas conozcan de primera mano las acciones y resultados del gobierno de la 4T.

Contamos con la valiosa presencia y participación de grandes compañeras y compañeros, referentes de nuestro movimiento, quienes con su experiencia y compromiso fortalecen este proyecto colectivo. Guillermo Novelo, Mayda Verónica Espinosa Montaña, Víctor Ponce, Adda Solís, Esteban Hinojosa, Pepe Cardozo, Mariana Morrey, Luis Emilio de la Peña y Walter Patrón.

Seguimos trabajando con organización, unidad y fuerza rumbo al 2027, porque la transformación avanza y Campeche se seguirá pintando de guinda.

Observándose que dicha publicación cuenta con 35 imágenes, 172 reacciones, 21 comentarios y 82 compartidas, imágenes que se describen a continuación:

Se observa un grupo de personas posando con la mano levantada y mostrando cuatro dedos, de fondo se aprecia un texto que dice "YO OLAL TULA/AKAL TÁANIL LEETI OTSIL POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO LOS POBRES", visualizándose el logo del Partido Político Morena en el costado derecho.

Se observa al C. Erick Reyes, con vestimenta roja, visualizándose de fondo una bandera de México y otra con el logo del partido político Morena.

31

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Se observa un grupo de personas de pie alrededor de una mesa, las cuales cuentan con diversas vestimentas, detrás de ellas se observa lo que al parecer son unas lonas, con palabras que no se aprecian completas para describir.

Se observa a una persona del sexo masculino, camisa blanca, pantalón de mezclilla y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, así mismo, se aprecia a dos personas una del sexo femenino y otra del sexo masculino las cuales se encuentran sentadas, junto a la persona que habla una bandera blanca con letras de color rojo con la palabra morena.

Se observa a una persona del sexo femenino la cual se encuentra de pie y con vestimenta color guinda, así mismo, se aprecia a dos personas del sexo masculino con diversa vestimenta las cuales se encuentran sentadas.

Se observa a una persona del sexo femenino, cabello color rojo y vestido blanco la cual se encuentra de pie, visualizándose a diversas personas con diversas vestimentas sentadas a su costado, detrás de ellos lo que al parecer es una lona, con letras incompletas.

32

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ieec

	Se observa a una persona del sexo masculino, camisa azul y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, así mismo, se aprecia a una persona del sexo masculino de vestimenta blanca sentada, de igual manera, se visualiza a dos personas del sexo femenino sentadas.
	Se observa a diversas personas sentadas detrás de una mesa con mantel color guinda, visualizándose a una de ellas de pie con vestimenta roja y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, detrás de ellas, lo que al parecer es una lona con la palabra suma, y otras letras que no se aprecian completas.
	Se observa a una persona del sexo masculino, con vestimenta blanca y azul, la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, de igual manera, se aprecian a diversas personas sentadas detrás de una mesa con mantel rojo, detrás de ellas, lo que al parecer es una lona con la palabra suma, y otras letras que no se aprecian completas.
	Se observa a una persona del sexo masculino, con vestimenta blanca y azul, la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, de igual manera, se aprecian a diversas personas sentadas detrás de una mesa con mantel rojo, detrás de ellas lo que al parecer es una lona con la palabra suma, y otras letras que no se aprecian completas.

33

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ieec

	Se observa a diversas personas sentadas detrás de una mesa con mantel color guinda, visualizándose a una de ellas de pie con vestimenta roja y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, detrás de ellas lo que al parecer es una lona con la palabra suma, y otras letras que no se aprecian completas.
	Se observa a una persona del sexo masculino con vestimenta color guinda la cual no cuenta con cabello y se encuentra sosteniendo un micrófono, detrás de esta, se aprecian a dos personas una del sexo masculino y otra del sexo femenino, con lo que al parecer es una lona en la cual solo se parecía a leer completo sonos millones, y otras letras incompletas.
	Se observa a una persona del sexo masculino el cual cuenta con camisa blanca y se encuentra sosteniendo un micrófono, visualizándose a diversas personas sentadas a sus costados.
	Se observa al Servidor público el C. Esteban Hinojosa, así mismo, se aprecian a diversas personas sentadas a sus costados.

34

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ieec

	Se observa al Servidor público el C. Esteban Hinojosa, así mismo, se aprecian a diversas personas sentadas a sus costados, detrás de ellas, lo que al parecer es una lona con la palabra suma, y otras letras que no se aprecian completas.
	Se observa un grupo de personas las cuales se encuentran sentadas alrededor de mesas de color blanca, de fondo se logra apreciar un texto que dice "YO OLAL TULA'AKAL TÁ ANIL LEETI OOTSIL POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO LOS POBRES", visualizándose el logo del Partido Político Morena en el costado derecho.
	Se observa a una persona del sexo femenino con vestido blanco con verde y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, al fondo una pantalla con letras incompletas.
	Se observa a un grupo de personas reunidas en un recinto, visualizando a un pequeño grupo de personas sentadas arriba de una tarima sobre sillas que se encuentra una mesa color guinda delante del pequeño grupo, detrás de ellas se aprecia el texto que dice "YO OLAL TULA'AKAL TÁ ANIL LEETI OOTSIL POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO LOS POBRES", visualizándose el logo del Partido Político Morena en el costado derecho.

35

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ieec

	Se observa a un grupo de personas reunidas en un recinto, visualizando a un pequeño grupo de personas sentadas arriba de una tarima sobre sillas que se encuentra una mesa color guinda delante del pequeño grupo, detrás de ellas se aprecia el texto que dice "YO OLAL TULA'AKAL TÁ ANIL LEETI OOTSIL POR EL BIEN DE TODOS PRIMERO LOS POBRES", visualizándose el logo del Partido Político Morena en el costado derecho.
	Se observa a una persona del sexo femenino con vestido blanco con verde y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, al fondo una pantalla con letras incompletas.
	A un grupo de personas sentadas detrás de una mesa con un mantel color guinda, de fondo se aprecia el texto "SOMOS MILLONES SUMATE MORENA...". De igual manera se aprecia a una persona de pie, al parecer del sexo femenino, con una camisa de colores y cabello rubio.
	Se aprecia a una persona del sexo femenino con vestimenta floral y que se encuentra sosteniendo un micrófono, junto a ella una pantalla con palabras legibles.

36

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ieec

	Se aprecia a una persona del sexo femenino con vestimenta floral y que se encuentra sosteniendo un micrófono.
	Se aprecia a una persona del sexo femenino con vestimenta blanca y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, al fondo un texto en maya.
	Se observa a una persona del sexo femenino la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, así mismo, cuenta con una vestimenta negra.
	Se observa a una persona del sexo femenino la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, así mismo, cuenta con una vestimenta negra, detrás de ella una pantalla con un texto incompleto.

37

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ieec

	Se observa a una persona del sexo femenino la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, así mismo, cuenta con una vestimenta morada.
	Se observa a una persona del sexo masculino el cual cuenta con vestimenta color rojo y se encuentra sosteniendo un micrófono, detrás de ella, lo que al parecer es un letrero, donde se aprecian unas letras incompletas y se alcanza a percibir la oración, La esperanza de y una palabra incompleta.
	Se observa a una persona del sexo masculino con camisa de cuadros y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, detrás lo que al parecer es una lona, con la palabra política.
	Se observa al servidor público el C. Esteban Hinojosa, el cual se encuentra sosteniendo un micrófono, detrás de él al fondo, lo que al parecer es una lona, con letras incompletas.

38

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ieec

	Se observa a una persona la cual lleva vistiendo un chaleco y gorra en color guinda con blanco, con el logo del partido político Morena, el cual se encuentra sosteniendo un micrófono.
	Se observan a diversas personas las cuales se encuentran detrás de una mesa la cual tiene un mantel color guinda.
	Se observa a una persona del sexo femenino la cual cuenta con una prenda café y roja, detrás de ella una pantalla con letras incompletas.
	Se observa a un grupo de personas las cuales se encuentran sentadas y cuentan con diversas vestimentas.

39

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ieec

	Se observa a un grupo de personas las cuales se encuentran sentadas y cuentan con diversas vestimentas, al fondo en pequeño se aprecian palabras en maya, y lo que al parecer es una lona o cartel, donde se lee la palabra morena, sumate, y otras palabras incompletas.
--	---

Se hace constar que, cuando por la propia naturaleza de las actas de Inspección Ocular estas sean extensas, se realizará la suspensión temporal de las mismas, lo anterior atendiendo a factores derivados de: carga laboral, horarios y calendario oficial, lo anterior de conformidad con el Acuerdo CG/R030/2025 instituido "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL HORARIO OFICIAL DE LABORES Y SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2026, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ...

Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 12:00 horas del día de 30 abril del 2026, firmando al margen y al calce para mayor constancia. Conste y doy fe.

MTRA. DIANA MARGARITA NOVELO SOLÍS
TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL
CON FE PÚBLICA PARA ACTOS Y HECHOS EN MATERIA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Como muestra de la información contenida en la presente documentación deberá estar en la forma en que se presenta y cualquier modificación o alteración en ella, sin importar su naturaleza, deberá ser autorizada por el responsable de la documentación, quien en ningún caso podrá ser el mismo.

40

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Resolución CG/R008/2026

NOVENA. Acuerdo JGE/048/2026. El 29 de mayo de 2026, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/048/2026, mediante el cual, se acordó lo siguiente:

“ ...

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara la improcedencia de la adopción de medidas cautelares, respecto a la solicitud realizada por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por los razonamientos vertidos en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...”

El citado Acuerdo, fue notificado a la parte quejosa el 3 de junio de 2026, por la Oficialía Electoral, se hace referencia que este Acuerdo, no fue impugnado por la parte actora del presente asunto, mismo donde no se otorgaron medidas cautelares, solicitadas en su escrito de queja, por lo tanto, es considerado un acto definitivo.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Sección: Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Oficio: SEJGE/403/2026.

Asunto: Se notifica Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de mayo de 2026.

Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam
Representante Propietario del Partido
Movimiento Ciudadano, ante el Consejo
General del Instituto Electoral del Estado
de Campeche.

Dirección: Av. Pedro Sainz de Baranda, S/N,
Edificio B, Planta Alta, Área Ah Kim Pech,
Plaza del Mar,
Presente.

En mi calidad de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con facultades legales para representar al IEEC, de conformidad con los artículos 253, fracciones III, 252, fracciones I, II, y X, 285 y 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 21, fracción II, 28 y 29 fracciones I y X, del Reglamento Interior del IEEC, respetuosamente comparezco y expongo:

Que el 29 de mayo de 2026, en reunión de trabajo, las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron lo siguiente:

- Acuerdo JGE/048/2026 titulado: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/013/2026".

Por lo anterior, en cumplimiento al punto SEGUNDO, se adjunta el citado Acuerdo en copia certificada, para su conocimiento, observancia y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar al presente, recibo un cordial saludo.

Atentamente,

Dra. Madén Neri Pérez Juárez
Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General
y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ieec
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

C.c.a. Mta. María Guadalupe García Gómez, Compromiso Promotorial Público (compromiso público, compromiso social, compromiso de la sociedad, compromiso de la ciudadanía, compromiso de la comunidad).

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

DÉCIMA. Término de Notificación del Emplazamiento. El 20 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/025/2026, por el que se admitió la queja respecto al expediente administrativo IEEC/Q/POS/013/2026; mediante el cual se concedió a la parte presunta infractora el término legal de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al que se realice la notificación, para que contestara lo que a su derecho convenga, respecto a las imputaciones que se le formularon y presente pruebas que considere pertinentes, respecto de la queja instaurada en su contra.

NOMBRE	OFICIO DE NOTIFICACION	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN
Gilbert Alexander Gamboa Balam	SEJGE/275/2026	Notificación: 23/abril/2026 Como consta en el sello de recibido	
Walther Patrón Bacab	SEJGE/241/2026	Notificación: 23/abril/2026 Como consta en el sello de recibido	7 de mayo de 2026
Partido Morena	SEJGE/277/2026	Notificación: 22/abril/2026 Como consta en el sello de recibido	30 de abril de 2026

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

*Procedimiento
Lari Albadan Chelá Gamel
23/04/26 9:22 a.m.*

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

ieec

Sección: Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
Oficio: SEJGE/275/2026.
Asunto: Se notifica Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de abril de 2026.

Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam
Representante Propietario del Partido
Movimiento Ciudadano, ante el Consejo
General del Instituto Electoral del Estado
de Campeche.
Dirección: Av. Pedro Sainz de Baranda, S/N,
Edificio B, Planta Alta, Área Ah Kim Pech,
Plaza del Mar.
Presenta.

ACUSE

23 ABR 2026
RECIBIDO

En mi calidad de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con facultades legales para representar al IEEC, de conformidad con los artículos 253, fracción III, 282, fracciones I, II, y X, 285 y 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 21, fracción II, 28 y 29 fracciones I y X, del Reglamento Interior del IEEC, respetuosamente comparezco y expongo:

Que el 20 de abril de 2026, en reunión de trabajo, las personas integrantes de la Junta General

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

FECHA: 23/04/26
SUSCRITO: Carlos Manuel Álvarez
RECIBIDO: Mariana Pacheco
TOTAL DE PAGOS: 15
TOTAL DE PAGOS: 15

Sección: Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
Oficio: SEJGE/277/2026.
Asunto: Se notifica Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de abril de 2026.

Rece: C. Miriam González Pacheco Álvarez
C. Walther Patrón Bacab
Título de la Unidad de Comunicación Social
del Gobierno del Estado de Campeche.
Dirección: Edificio del Gobierno Estatal
Campeche, sito en Calle 8 por Calle 63, S/N.
Centro, C.P. 24000.
Número de teléfono: 981-811-9210, Ext. 30354.
Presente.

En mi calidad de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con facultades legales para representar al IEEC, de conformidad con los artículos 253, fracción III, 282, fracciones I, II, y X, 285 y 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21, fracción II, 28 y 29 fracciones I y X, del Reglamento Interior del IEEC, respetuosamente comparezco y expongo:

Que el 20 de abril de 2026, en reunión de trabajo, las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron lo siguiente:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
morena
RECIBIDO
22/04/26
Hora: 12:30 PM
Partido Morena
Dirección: Calle Guadalupe 2, Barrio de San Juan
Ana, C.P. 24050.
Número de teléfono: 981-144-2819, 981-811-8025.
Correos electrónicos: morena@ieec.org.mx
ce2014@morenacampeche.org.mx
coordinacion@coelectoral@gmail.com
morenacampeche@gmail.com
Presente.

En mi calidad de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con facultades legales para representar al IEEC, de conformidad con los artículos 253, fracción III, 282, fracciones I, II, y X, 285 y 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21, fracción II, 28 y 29 fracciones I y X, del Reglamento Interior del IEEC, respetuosamente comparezco y expongo:

Que el 20 de abril de 2026, en reunión de trabajo, las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron lo siguiente:

- Acuerdo JGE/A225/2026 intitulado: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA PRESENTADA POR EL LIC. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU

DÉCIMA PRIMERA. Resolución JGE/R008/2026. El 16 de julio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó por unanimidad de votos, la resolución JGE/R008/2026, aprobándose medularmente, lo siguiente:

" ...

RESOLUCIÓN:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

PRIMERO: Se declaran **inexistentes** las infracciones denunciadas por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Walter Patrón Bacab, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche **por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley general de instituciones y Procedimientos Electorales**, conforme a lo expuesto en la Consideración NOVENA de la presente Resolución; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se declara **inexistente** la infracción atribuida al Partido Morena, por culpa in vigilando, conforme a la Consideración OCTAVA de la presente Resolución; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se aprueba que la Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, someta a la consideración y aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente proyecto de Resolución; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Agréguese el presente proyecto de Resolución al expediente correspondiente. ...” (sic).

DÉCIMA SEGUNDA. Probanzas. Esta autoridad electoral, a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, verificará la existencia de la supuesta actividad de la parte denunciada, a partir de las constancias que integran el expediente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 603, 607 y 608 de la Ley de Instituciones serán valoradas conforme a las reglas previstas en los numerales 28 al 32 y 41 del Reglamento de Quejas, que, al caso concreto, en lo esencial, señalan que:

Sólo serán admitidas las siguientes pruebas: I. Documentales públicas; II. Documentales privadas; III. Técnicas; IV. Pericial; V. Presunciones legales; VI. Presunciones humanas; VII. Instrumental de actuaciones; y VIII. Supervinientes. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Son documentos públicos, los expedidos por órganos o las o los funcionarios electorales en ejercicio de sus atribuciones; los expedidos por otras autoridades federales, estatales o municipales conforme a sus facultades legales; o documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública, siempre que en ellos se consignen hechos que les consten.

Serán documentales privadas, las que no se encuentren contempladas en el párrafo anterior, que sean ofrecidas por las partes y correspondan al hecho que se intenta probar; se considerarán pruebas técnicas, los medios de producción, de imagen o sonido. La persona oferente deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecie en la prueba; son objeto de prueba los hechos controvertibles; no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos expresamente.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Resolución CG/R008/2026

El que afirma está obligado a probar; también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

En ningún caso se tomarán en cuenta, para resolver, las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos, o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

“ ...

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche

“Artículo 41.- En los procedimientos ordinarios sancionadores se admitirán los medios de pruebas siguientes:

- I. Documentales públicas;
- II. Documentales privadas;
- III. Técnicas;
- IV. Pericial;
- V. Presunciones legales;
- VI. Presunciones humanas;
- VII. Instrumental de actuaciones
- VIII. Supervenientes.

(sic)...”

DÉCIMA TERCERA. Marco normativo y conceptual. Se expondrá el marco normativo aplicable para la resolución del presente procedimiento ordinario sancionador.

Es importante precisar que el numeral 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política Federal, disponen textualmente, lo siguiente:

Artículo 134.-

(...) Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales,

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Resolución CG/R008/2026**

los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
(...)

De los párrafos séptimo y octavo del citado artículo 134 Constitucional, se advierte que el legislador estableció la tutela de los principios de equidad e imparcialidad, como ejes rectores en la materia electoral; para ello, en el ejercicio de las funciones que realicen, quienes funjan como servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad.

En consonancia con lo anterior, el artículo 589, fracción III de la Ley de Instituciones, señala como infracciones de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público:

Artículo 589.-

(...) III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el segundo párrafo del artículo 89 de la Constitución Estatal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatos, precandidatas, candidatos o candidatas durante los procesos electorales;
(...)

De todo lo anterior, se tiene que una interpretación sistemática y funcional de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, en relación con la fracción III del artículo 589 de la Ley de Instituciones, nos permite concluir que la difusión de propaganda gubernamental con promoción personalizada, se encuentra prohibida particularmente, su difusión constituye una infracción en materia electoral atribuible a la persona servidora pública involucrada.

Por consiguiente, de tales disposiciones se desprenden dos prohibiciones, esto es, el uso de recursos públicos y la promoción personalizada, de forma que incumplir con la prohibición de marras, se traduce en una infracción.

Cabe precisar que para que se actualice la infracción en materia electoral, a tales prohibiciones es necesario que se satisfagan los elementos del tipo legal de las mismas.

Esencialmente, se advierte que en la queja se formulan distintas aseveraciones que se encaminan a denunciar al C. Walther Patrón Bacab Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de equidad e imparcialidad, así como la campaña anticipada de la propaganda política electoral.

Para acreditar dichas aseveraciones, el promovente ofreció pruebas técnicas, consistentes en cuatro enlaces electrónicos, con las cuales pretendió demostrar las alegaciones que hizo valer en el escrito de queja correspondiente al presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

En tal sentido, la contienda sobre la cual versará el estudio del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, consiste en dilucidar si la parte señalada como responsable incurrieron o no en alguna infracción a la normativa electoral.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Resolución CG/R008/2026

ANÁLISIS DE CASO.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el promovente, se procederá al estudio de los mismos en el siguiente orden:

1. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados;
2. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral;
3. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor, y
4. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para los responsables.

Pruebas aportadas por el promovente:

1. Documental Técnica
2. Documental pública
3. Presunciones legales y humanas
4. Instrumental de actuaciones

Diligencias realizadas

Acta circunstanciada número OE/IO/026/2026 que refiere a la inspección ocular, donde se verificaron cada uno de los links proporcionados.

Ofreció enlaces electrónicos en los que, la parte actora refirió que los actos denunciados realizados por el C. Walther Patrón Bacab, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche, por actos anticipados de campaña y vulneración a los principios de equidad e imparcialidad.

En primer término, es importante precisar que las publicaciones denunciadas fueron realizadas el 18 de febrero de 2026.

Cabe señalar, que es un hecho público y notorio que hasta el día de hoy el Consejo General no ha emitido la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Estatal-Ordinario, por lo que las publicaciones realizadas el 18 de febrero de 2026 fueron realizadas antes del inicio del proceso electoral que hasta el día de hoy no ha acontecido por lo que no es posible atribuir algún tipo de responsabilidad al denunciado respecto de las publicaciones realizadas, sin embargo se hará el estudio de cada uno de los señalamientos realizados por el actor .

Principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

De conformidad con los párrafos séptimo y octavo, del artículo 134 de la Constitución Política Federal, las personas servidoras públicas de la Federación, los Estados y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

Así mismo, la propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; además que en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

De lo anterior, se advierte que la voluntad legislativa fue establecer constitucionalmente, las directrices para impedir: 1. El uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura a cargo de elección popular, y 2. La promoción de ambiciones personales de índole política.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la propaganda gubernamental es la difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, los municipios o cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, obra pública; avances o desarrollo económico, social, cultural o político; innovaciones en bien de la ciudadanía o beneficios y compromisos cumplidos.

También, ha determinado que la propaganda gubernamental puede presentarse en cualquier modalidad de comunicación social, en la que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional, en medios como: anuncios espectaculares, cine, Internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad, sino que el elemento determinante es el contenido del mensaje.

De manera que, para determinar si las expresiones emitidas por las personas servidoras públicas en algún medio de comunicación social constituyen propaganda gubernamental, es necesario realizar análisis del elemento objetivo (contenido de la publicación y no sólo a partir del elemento subjetivo (la persona que difunde: ya sea servidora pública o persona moral, además de analizar si en dicha acción se usaron recursos públicos.

Por otra parte, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política Federal, determina que las personas servidoras públicas tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Esta obligación de neutralidad que tiene la finalidad de evitar que con motivo de su encargo se utilicen los recursos humanos, materiales o financieros, e incluso los relacionados a su prestigio o presencia pública derivados de sus posiciones como personas representantes electas o del propio servicio público; para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.

La Sala Superior ha determinado que las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

De forma que entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones, debido a que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad. Sin embargo, las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de los recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que deban realizar dichas personas funcionarias en ejercicio de sus atribuciones, ni tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto, siempre y cuando ello se realice con irrestricto apego a las prohibiciones constitucionales y legales que rigen el servicio público y la materia electoral.

Bajo esa lógica, la Sala Superior estableció que únicamente resultan sancionables aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios rectores de la materia electoral, ya que resulta injustificado restringir manifestaciones o mensajes contenidos en propaganda institucional y/o gubernamental que no impliquen dicho riesgo o afectación, atendiendo a que este tipo de propaganda, por principio, es un instrumento para la rendición de cuentas de los gobiernos frente al derecho fundamental de la ciudadanía de estar informada.

Que en el presente aconteció ya que el C. Walthter Patrón Bacab Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche, en las imágenes inspeccionadas se aprecian lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

laborarán 24 horas, perjudicando a
campechanos. Ver menos"

Se procede a enlistar la totalidad de las ligas electrónicas a inspeccionar, siendo estas las
siguientes:

1. <https://www.facebook.com/share/1FKGKoc8ar>
2. <https://www.facebook.com/walthterpatronb>
3. <https://www.facebook.com/walthterpatronb>
4. <https://www.facebook.com/share/1FKGKoc8ar>

1.- Se escribe en el navegador la dirección de url,
<https://www.facebook.com/share/1FKGKoc8ar> ; al abrir se encuentra la red social de
Facebook, misma que se describe a continuación:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación del perfil y/o página de la red social "Facebook" de nombre "Walthter Patrón Bacab" de fecha 18 de febrero, misma que contiene el siguiente texto: <i>"La alegría, el color y la diversión del Carnaval se sintió fuerte en el #MartesDePintadera en Holoch! Revivimos nuestras tradiciones, honrando las raíces que nos dan identidad y nos unen. Celebrar lo nuestro es mantener viva la historia y la cultura de Campeche."</i> Publicación que cuenta con 569 reacciones, 33 comentarios y 80 compartidas; así como 97 fotografías, mismas que a continuación se describen.

Además, se advierte lo siguiente: *"La alegría, el color y la diversión del Carnaval se sintió fuerte en el #MartesDePintadera en Holoch!" "revivimos nuestras tradiciones, honrando las raíces que nos dan identidad y nos unen. Celebrar lo nuestro es mantener viva la historia y la cultura de Campeche"*, por si solo sin que se concatene con otra prueba para probar lo que pretende señalar el actor en su escrito de queja, sin embargo, tal como lo señala el numeral 661 de la Ley de Instituciones, el que afirma está obligado aprobar y el hoy actor ofreció como pruebas la documental técnica consistente en todas y cada una de las ligas electrónicas vertidas en el escrito, documental pública consisten en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular y las Presuncionales Legales y Humanas así como la Instrumental de Actuaciones,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Resolución CG/R008/2026

documentales a las que se les concede valor probatorio pleno, sin embargo no es suficiente para acreditar su dicho.

Tampoco acreditó el hoy actor que haya utilizado a su favor los recursos humanos, materiales o financieros, e incluso los relacionados a su prestigio o presencia pública derivados de sus posiciones como personas representantes electas o del propio servicio público; para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura, sino que lo que se advierte de las pruebas ofrecidas es un evento lúdico tal como se advierte de la Inspección Ocular OE/IO/026/2026.

Actos anticipados de campaña.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha desarrollado una línea jurisprudencial en la que ha definido que los actos anticipados de precampaña y campaña se configuran a partir de tres elementos:

Temporal. Siguiendo lo dispuesto en la ley, ha establecido que los actos o expresiones se deben realizar antes de la etapa de campañas (anticipados de campaña) o entre el inicio del proceso y antes de que inicien las precampañas (anticipados de precampaña).

Personal. Los actos o expresiones se realizan por partidos políticos, su militancia, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificables a las personas sobre las que versan.

Subjetivo. Los actos o expresiones revelan la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido político, para contender en el ámbito interno (determinación de candidaturas) o en el proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Elemento temporal.

Es necesario realizar el análisis del contenido de todos los actos materia de la denuncia que se resuelve, es de mencionarse que las publicaciones se realizaron el día 18 de febrero de 2026, es decir, no ha iniciado el proceso electoral local, en consecuencia, el elemento temporal no se encuentra acreditado, ya que fueron realizadas antes de que inicie el proceso electoral.

Elemento personal.

No se encuentra acreditado el elemento personal, porque en las publicaciones denunciadas fueron realizadas por el perfil de "Walther Patrón Bacab" en su calidad de Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche, tal como consta en el acta OE/IO/26/2026 y en el contexto del mensaje se advierte lo siguiente:

- a) Nombre del evento
- b) El día del evento
- c) Quien y en qué calidad hizo la publicación.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Resolución CG/R008/2026

Sin embargo, se advierte de las imágenes que están plasmadas en la Inspección Ocular se aprecia gente disfrutando el día de pintadera, sin embargo no se puede considerar que esas expresiones revelen la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido político, para contender en el ámbito interno o externo toda vez que **no nos encontramos en esa etapa o en el proceso electoral**, como se ha señalado hasta el día de hoy el Consejo General no ha emitido la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Estatal-Ordinario, por lo tanto, no hay contienda electoral.

Respecto del link



“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Resolución CG/R008/2026**

Se advierte la leyenda "EL GOBIERNO DE TODOS TRANSFORMA" y el perfil del C. Walther Patrón Bacab y como presentación "contando las historias de un campeche que se transforma", no hay otro elemento que se advierta o infiera que se pueda considerar que esas expresiones revelen la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido político, para contender en el ámbito interno o externo toda vez que **no nos encontramos en esa etapa o en el proceso electoral**, como se ha señalado con anterioridad.

Respecto del link

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación del perfil y/o página de la red social "Facebook" de nombre "Episentro Campeche", en la cual no se aprecia fecha alguna, misma que contiene el siguiente texto: 🗣️ Walther Patrón Bacab RESPONDE A SUS CRITICOS Ante la inquietud y nerviosismo de sus adversarios políticos, Walther Patrón, respondió que su trabajo de territorio obedece a una campaña de difusión de las acciones de gobierno de Layda Sansores. Descartó el uso de recursos públicos y convocó a los que están muy preocupados por sus pesos a buscar las vías para que la Alcaldía de Campeche no cobre millonadas a las tiendas de

Se advierte que el C. Walther Patrón Bacab en el video habla bajo la óptica de Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche, en dicha entrevista no se actualiza otro elemento que se advierta o infiera en el desarrollo de la entrevista que se pueda considerar que esas expresiones realizadas en su participación revelen la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido político, para contender en el ámbito interno o externo toda vez que **no nos encontramos en esa etapa o en el proceso electoral**, como se ha señalado con anterioridad.

Y, por último, respecto del link

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

Es una publicación realizada por el Comité Ejecutivo Estatal Morena Campeche, por lo tanto, no es publicación realizada por el C. Walther Patrón Bacab y en el video se advierte que el antes mencionado solo aparece en fotografías.

Elemento subjetivo.

De las manifestaciones descritas en las publicaciones denunciadas no se advierte que se hubiera realizado alguna solicitud de apoyo o voto en favor o en contra de alguna de las opciones políticas, ya que como consta en la Inspección Ocular fue de un evento lúdico "La alegría, el color y la diversión del Carnaval se sintió fuerte en el #MartesDePintadera en Holoch!" "revivimos nuestras tradiciones, honrando las raíces que nos dan identidad y nos unen. Celebrar lo nuestro es mantener viva la historia y la cultura de Campeche."

Lo anterior, porque no se advierte que en algún momento se hubiera señalado "vota por", "apoya a" o alguna expresión análoga en la que de manera expresa buscara posicionarse frente a la ciudadanía.

Tampoco se realiza alguna manifestación como "no votes por", "no apoyes a" o análoga, tendiente a desalentar el respaldo a algún partido político.

Dicho esto, en un segundo plano de análisis, este órgano administrativo electoral considera que las manifestaciones realizadas en las publicaciones denunciadas tampoco se traducen en equivalentes funcionales de alguna solicitud de índole electoral como "apoya" o "vota por".

Precisado lo anterior, es de señalarse que en un análisis integral de las publicaciones denunciadas y atendiendo a las manifestaciones realizadas por el quejoso, tomando en consideración a las personas a quien se dirigen dichas publicaciones, los lugares en que se realizan (martes de pintadera) y la difusión brindada de los mismos, esta autoridad arriba a la conclusión de que las publicaciones denunciadas que corresponden al día 18 de febrero de 2026, fueron realizadas en el marco de las funciones de comunicador.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

En el caso concreto, se observa en las publicaciones denunciadas no se advirtió que su incluyeran alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad que denote algún posicionamiento, si no que se trata de un evento de diversión masiva con participación de la ciudadanía.

Lo anterior, en virtud de que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las pruebas técnicas, por sí solas, no hacen prueba plena, sino que necesitan ser corroboradas o administradas con otros medios de convicción; ya que, atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sin número de recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.

Por lo tanto, para este órgano administrativo electoral, no se actualiza las conductas referidas por el denunciante, pues del contenido de las publicaciones estudiadas y analizadas, **se advierte que no tiende a persuadir para obtener un beneficio o apoyo que se traduzca en una ventaja electoral**, para sí, o para otros.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número 4/2018, intitulada: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)".

Lo anterior, es acorde con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REP-628/2023 y sus acumulados, en el que se sostuvo, lo siguiente:

...

Al respecto, cabe recordar que esta Sala Superior ha considerado que solo las manifestaciones explícitas e inequívocas, y sus equivalentes funcionales pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña. Además, también se ha establecido que la sola manifestación de la intención de aspirar a un cargo público no configura una infracción por actos anticipados de campaña, pues, en principio, no implica por sí misma un acto de promoción, sino que se requiere que ello vaya acompañado de la solicitud de voto de forma explícita o inequívoca.

Es así que, del análisis de las expresiones consideradas por la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, no se advierte una manifestación de solicitud de voto a favor o en contra de una opción política, ni tampoco un equivalente funcional.

No se deja de lado que, en el caso, existen expresiones de naturaleza política propia de los discursos partidistas en las que se externó el deseo de darle continuidad a un proyecto y se hace referencia a diversos logros de gobierno, pero también lo es, que no se hacen solicitudes expresas o veladas de voto a favor o en contra.

....

Promoción personalizada.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Resolución CG/R008/2026

La jurisprudencia 12/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido los parámetros que deben valorarse para determinar si acredita la infracción de promoción personalizada por parte de una persona servidora pública, en específico, debiendo atenderse los siguientes elementos:

1. Personal: Que la propaganda incluya voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.
2. Objetivo: Implica analizar el contenido del mensaje o de la propaganda, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional;
3. Temporal: Se debe establecer si la promoción se efectuó una vez iniciado formalmente el proceso electoral, o bien, en una temporalidad de proximidad suficiente para, con ello, poder determinar el grado de incidencia en la contienda electoral.

Es posible advertir que en las publicaciones denunciadas no se actualizó el elemento objetivo, a partir del cual se pueda considerar como promoción personalizada los hechos objetos de denuncia.

Ello, pues si bien el elemento personal -la imagen del funcionario demandado- está presente en las publicaciones denunciadas, ello es entendible porque se trata de una actividad vinculada con las funciones que tiene como comunicador ya que es el Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche.

Lo anterior, porque la inclusión de su imagen en las publicaciones no actualiza en automático su promoción personalizada, pues dichas imágenes -como ya se asentó- están relacionadas con el ejercicio de sus actividades realizadas como servidor público tal como consta en el Acta Circunstanciada número OE/IO/026/2026, y se aprecia en la misma acta que de ninguna manera el denunciado hubiere buscado enaltecer sus logros como servidor público en dichas publicaciones, de forma que pudiese generar inequidad o imparcialidad.

En suma, ni la redacción o el contenido de las publicaciones no fueron utilizados como símbolos, y los hashtags son respecto a la publicación de algún servidor público en específico o partido político, no hay etiquetas, frases o lemas que de igual forma vinculen al denunciado con alguna opción política, que busquen el voto o expresiones que busquen incidir en la voluntad de la ciudadanía.

Mucho menos se advirtió que, en las publicaciones denunciadas, se destacaran cualidades o calidades personales del denunciado, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales o cualquier otro de índole personal.

Por lo que, no existe la convicción probatoria para este órgano administrativo electoral, el llamado al voto, máxime que no hay logotipos o alguna expresión que permita arribar con certeza que se encontraba incidiendo en la percepción de la ciudadanía.

Con base en lo anteriormente analizado, ninguna de las imágenes publicados en la cuenta de Facebook del C. Walthar Patrón Bacab, inciden en la obtención del voto, por lo que son publicaciones que no contravienen a la norma electoral, máxime que no existe otros elementos probatorios que generen una convicción en la comisión de acciones que contravengan los principios de imparcialidad, neutralidad y

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Resolución CG/R008/2026**

equidad en la contienda electoral; pues se reitera, las publicaciones fueron realizadas en atención a su función pública.

Sirva a lo anterior, la jurisprudencia 38/2013 de rubro **SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**

Partido Morena.

En el presente asunto, el actor refiere como infractor al Partido Morena, sin embargo, en el desarrollo de su escrito de queja el actor solamente manifestó que las acciones realizadas tienen colores característicos del partido político Movimiento Morena.

Al respecto, el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece como obligación de dichos Institutos, conducir sus actividades, así como las de sus militantes y personas relacionadas con el desempeño de sus funciones, con sujeción a la ley y a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En ese sentido, los partidos políticos guardan una calidad de garantes respecto de que las conductas que realicen sus militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos a un cargo de elección popular, se ajusten a los parámetros constitucionales, convencionales y legales.

Así, cuando los militantes o incluso terceros que no formen parte de un partido, realicen actos contrarios a la normatividad electoral, el partido político puede ser sancionado por ser garante en estas conductas cuando ha aceptado o, al menos tolerado las conductas realizadas.

De igual manera, para poder fincar a un partido político responsabilidad por no haber cumplido con su deber de garante, se deben actualizar los siguientes elementos:

1. Que el partido político denunciado cuente con la calidad de garante respecto de la conducta que realizó la persona o ente, en razón de estar vinculada con las actividades propias del partido.
2. Que el partido político tenga oportunamente conocimiento de la conducta irregular o esté en aptitud real de advertir la existencia de una irregularidad para estar en responsabilidad de evitar o deslindarse de ella.

Con relación al primer supuesto, este órgano administrativo electoral considera que el partido Morena no tiene calidad de garante respecto de los actos denunciados en contra del C. Walter Patrón Bacab, más aún que ha sido acreditado que este se encontraba en funciones comunicador, por tanto, el partido político no es responsables de las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de personas servidoras públicas.

Lo anterior, porque dado que la función que realizan las y los servidores públicos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza. Lo anterior cobra sustento en la jurisprudencia 19/2015 de rubro **"CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS"**.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Resolución CG/R008/2026

DÉCIMA CUARTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracciones I y IV, 278 fracción XXXI, 280, 600 fracción I, 601 fracción I, 603 y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracción XXVIII, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 16, 17, 18, 21, 23 y 33 al 46 Reglamento de Quejas, que otorgan competencia a esta autoridad para conocer y resolver el presente procedimiento, se concluye:

- a) Declarar **inexistentes** las infracciones denunciadas por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en contra del C. Walter Patrón Bacab, **por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de equidad e imparcialidad, así como la campaña anticipada de la propaganda política electoral**, conforme a lo expuesto en la Consideración DÉCIMA TERCERA de la presente Resolución.
- b) Declarar **inexistente** la infracción atribuida al **Partido Morena** por *culpa in vigilando*, conforme a la Consideración DÉCIMA TERCERA de la presente Resolución.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Se declaran **inexistentes** las infracciones denunciadas por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Walter Patrón Bacab, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche **por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley general de instituciones y Procedimientos Electorales**, conforme a lo expuesto en la Consideración DÉCIMA TERCERA de la presente Resolución, con número de expediente **IEEC/Q/POS/013/2026**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se declara **inexistente** la infracción atribuida al Partido Morena, por *culpa in vigilando*, conforme a la Consideración DÉCIMA TERCERA de la presente Resolución; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio la presente Resolución en copia certificada, al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el domicilio establecido en el escrito de queja, y/o a través de los datos de contacto que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio la presente Resolución en copia certificada al C. Walter Patrón Bacab, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche y al Partido Morena, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Resolución CG/R008/2026

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar la presente Resolución, a la Comisión de Quejas, la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: La presente Resolución, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación de la presente Resolución y la publicación de los puntos resolutive en el Periódico Oficial del Estado, en Estrados Físicos, en el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de la queja correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ, VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, EN LA 19ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 23 DE JULIO DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".